



Contraloría General de la República Dictámenes Generales Municipales

0082

Dictamen	061647N16				
Estado	Reactivado				
NumDict	61647	Fecha	22-08-2016	Carácter	NNN
Nuevo	NO	Reactivado	SI	Alterado	NO
Aclarado	NO	Aplicado	SI	Complementado	NO
Confirmado	NO	Reconsiderado	NO	Recons. Parcial	NO
Orígenes	DPA				
Criterio	Aplica Jurisprudencia				

Uso Interno CGR

Referencias	194713/2016
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	PAD
Destinatarios	Claudio Arenas Miqueles

Texto

Derecho al pago de la asignación profesional se devenga desde la fecha en que el funcionario acredita ante el pertinente servicio la posesión de un diploma habilitante para ello.

Acción

Aplica dictamen 21492/2013\nAplica dictamen 41204/2014

Fuentes Legales

dl 479/74 art/3

Descriptorios

títulos y diplomas, asignación profesional, acreditación

Texto completo

N° 61.647 Fecha: 22-VIII-2016

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Claudio Arenas Miqueles, funcionario de Gendarmería de Chile, reclamando en contra de su empleador, por cuanto solo le habría pagado la asignación profesional desde la fecha en que presentó su título profesional ante ese organismo, y no a contar de la data de su titulación.

Requerido de informe, el señalado servicio penitenciario manifestó, en síntesis, que su actuar es acorde a la jurisprudencia administrativa atinente a la materia.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, concede el estipendio en análisis a los servidores de las entidades que indica, que, entre otros requisitos, tengan un título profesional conferido por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por este, cuyo proyecto de enseñanza cuente con un mínimo de seis semestres académicos y 3.200 horas de clases.

Enseguida, conviene destacar que la reiterada jurisprudencia de este Ente Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 21.492, de 2013 y 41.204, de 2014, ha expresado que el derecho a percibir el beneficio de que se trata, se devenga desde que el solicitante comprueba ante el servicio respectivo la posesión de un título profesional habilitante para recibirlo, lo que en la especie, solo ocurrió en el momento en que el interesado presentó su diploma ante su empleador.

De esta manera, y considerando que de los antecedentes examinados, se advierte que ese organismo pagó al recurrente el mencionado beneficio a contar de la fecha en que acreditó su título profesional, cabe concluir que su actuar se ajustó a derecho.

Transcribese a Gendarmería de Chile.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República